

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2751/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN**<sup>1</sup> por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0419000154719**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno



#### **ANTECEDENTES**

## I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El veinticuatro de junio<sup>2</sup>, el *Recurrente* presentó una solicitud a la cual se le asignó el folio número 0419000154719, mediante la cual se solicitó en medio electrónico la siguiente información:

Solicito las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado. ..."(Sic).

1.2 Respuesta. En fecha veintiocho de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2511/2019, de fecha veintisiete de ese mismo mes, suscrito por el J.U.D de la Unidad de **Transparencia**, en el que se indicó medularmente:

La Unidad de Transparencia informa a Usted que no se tienen políticas y programa de Protección de Datos más los que refiere la Ley de Protección de Datos Personales. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Lev de Transparencia, Acceso a Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..."(Sic).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



**1.3 Recurso de revisión.** El primero de julio, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"..

No recibir la información solicitada.

..."(Sic).

## II. Admisión e instrucción.

**2.1** El primero de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*"<sup>3</sup>, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El cuatro de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2751/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>4</sup>

**2.3 Presentación de alegatos**. En fecha quince de agosto, la Unidad de Correspondencia entregó a la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/667/2019** de fecha catorce de agosto, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

"..

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000154719, siendo las siguientes:

<sup>3</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el dieciséis de julio y al *sujeto obligado* el seis de agosto mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/321/2019.



- 1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000154719, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.
- **2** Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2511/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000154719.
- **3** Copia simple del formato de "Acuse de información vía INFOMEX" obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000154719.
- **4** Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019 y anexos, de fecha 14 de agosto de 2019, al correo señalado **castroarrona@hotmail.com**

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 y anexo, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia. ..." (Sic).

De los documentos anexos a los referidos alegatos, se advierte que mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado notificó a la cuenta señalada por la *Recurrente* como medio para recibir notificaciones, información adicional relacionada con la solicitud de mérito, adjuntando oficio ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019 de fecha catorce de agosto, oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 de fecha nueve de agosto, y oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019 de fecha nueve de agosto, suscritos el primero por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y el segundo y tercero por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, respectivamente, en los que se manifiesta lo siguiente:

## ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019 de fecha catorce de agosto

"... adjunto al presente podrá encontrar:



1. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 y anexo, de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019. ..." (sic)

#### ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 de fecha nueve de agosto

Por este conducto y en atención a su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0634/2019, donde hace mención al recurso de revisión, con número de expediente RR.IP.2751/2019. Le informo que se tomó como medida de esta Unidad de Trasparencia contestar con el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019, para atender dicha solicitud. ..." (sic)

## ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019 de fecha nueve de agosto

lo anterior, hago de su conocimiento que de conformidad al art. 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, las únicas políticas y programas implementadas en la Alcaldía Benito Juárez para la protección de Datos Personales son las siguientes:

- 1.- El listado de los Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez desde su creación a la fecha, se encuentran en la página de internet que en seguida se menciona <a href="http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx">http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx</a>, en la cual encontrará un recuadro con criterios de búsqueda, la primera opción es la Categoría de Entes Públicos, dará clic y seleccionara la opción "Delegaciones", la segunda opción es el Ente Público del D.F., dará clic y seleccionara la opción "Delegación Benito Juárez", enseguida dará clic al botón "buscar"y le arrojara el listado de los Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez desde su creación hasta la fecha, registrados ante el INFOCDMX.
- 2.- Relacionado con su requerimiento identificado con el numeral 2, se informa lo siguiente: 1.- Se implementó en marzo de 2019 una capacitación al 100% de los Servidores Públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez sobre la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el objetivo de que los mismos obtuvieran mayor conocimiento y sensibilización sobre la importancia del resguardo y protección de los Datos Personales tratados en las diferentes áreas, obteniendo la constancia a la introducción de la Ley del curso de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte del área de Capacitación del INFOCDMX al evaluar en materia de Protección de Datos Personales.
  - 2.- Verificación de resguardo por parte de las áreas de la Información sensible, datos personales en cada una de las Direcciones Generales y Ejecutivas adscritas a esta



Alcaldía Benito Juárez en sus respectivos Sistemas de Datos Personales registrados ante el INFOCDMX, teniendo acceso al tratamiento únicamente los responsables en la materia y encargados.

- 3.- Capacitación a los responsables en materia de Protección de Datos Personales en la Alcaldía Benito Juárez.
- 4.- Se solicitó a las Direcciones Generales y Ejecutivas la Actualización de los documentos de seguridad respectivos.
- 5.- Se solicitó a las áreas faltantes que recaban Datos Personales, la integración de avisos de privacidad en los formatos y libros correspondientes que resguarden Datos Personales, a efecto de poder proteger los mismos.
- 6.- Se entregó a cada Dirección General y Ejecutiva el listado de sus Sistemas de Datos Personales exhortando se recibieran en actas entrega, se identificara el resguardo y se analizara la vigencia de cada uno. Generando así conocimiento de los encargados de sus responsabilidades y el debido resguardo que deben tener en la materia.
- 7.- Se entregaron nuevas claves y contraseñas a los Directores Generales para el cambio de encargados, responsables y usuarios en los Sistemas, lo cual coadyuvo al conocimiento de los Sistemas y del personal responsable del resguardo.
- 8.- Se atendió a los cursos de actualización impartidos por el Instituto en materia de Datos Personales.

..." (sic)

revisión.

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El veinte de agosto, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que mediante correo electrónico de fecha catorce de agosto notificó a la *Recurrente*, los oficios ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019, ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 y ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019, el primero de fecha catorce de agosto y el segundo y tercero de fechas nueve de agosto, mediante los cuales remitió información adicional relacionada con la solicitud de información pública motivo del presente recurso de

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud

hinfo

y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto,

expediente en que es actua, per parte de la emada de maneparencia de cote mentate,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído

su derecho para tal efecto.

2.6. Cierre de instrucción y turno. Finalmente mediante proveído de fecha veinte de

agosto, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.2571/2019, por lo que, se

tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero,

220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **cuatro de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso* de *Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA\_ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley en la Meteria. Por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

. . .

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

finfo

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en

términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte

Recurrente, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega

de la información solicitada, ya que no recibió la información solicitada, situación que

vulnera su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al

pronunciamiento emitido en alcance a la respuesta de origen, así como las constancias

con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el Sujeto Obligado para dar

atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios

esgrimidos por el particular remitió oficios ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019 de fecha catorce

de agosto, oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 de fecha nueve de agosto, y oficio

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019 de fecha nueve de agosto, a efecto de subsanar la

respuesta a la solicitud, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente* tanto la Ley de la

Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

Constitución Política de la Ciudad de México, por lo anterior a efecto de dotar de una

mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado

es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis de dicho oficio.

En el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019 de fecha nueve de agosto, se advierte que

el sujeto obligado le indicó al particular, que en atención a los agravios señalados en el

recurso de revisión que nos ocupa:



u

hago de su conocimiento que de conformidad al art. 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, <u>las únicas políticas y programas</u> implementadas en la Alcaldía Benito Juárez para la protección de Datos Personales son las siguientes:

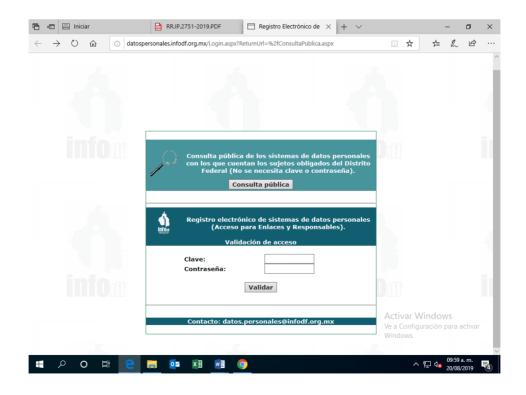
- 1.- El listado de los Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez desde su creación a la fecha, se encuentran en la página de internet que en seguida se menciona <a href="http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx">http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx</a>, en la cual encontrará un recuadro con criterios de búsqueda, la primera opción es la Categoría de Entes Públicos, dará clic y seleccionara la opción "Delegaciones", la segunda opción es el Ente Público del D.F., dará clic y seleccionara la opción "Delegación Benito Juárez", enseguida dará clic al botón "buscar"y le arrojara el listado de los Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez desde su creación hasta la fecha, registrados ante el INFOCDMX.
- 2.- Relacionado con su requerimiento identificado con el numeral 2, se informa lo siguiente:
  - 1.- Se implementó en marzo de 2019 una capacitación al 100% de los Servidores Públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez sobre la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el objetivo de que los mismos obtuvieran mayor conocimiento y sensibilización sobre la importancia del resguardo y protección de los Datos Personales tratados en las diferentes áreas, obteniendo la constancia a la introducción de la Ley del curso de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte del área de Capacitación del INFOCDMX al evaluar en materia de Protección de Datos Personales.
  - 2.- Verificación de resguardo por parte de las áreas de la Información sensible, datos personales en cada una de las Direcciones Generales y Ejecutivas adscritas a esta Alcaldía Benito Juárez en sus respectivos Sistemas de Datos Personales registrados ante el INFOCDMX, teniendo acceso al tratamiento únicamente los responsables en la materia y encargados.
  - 3.- Capacitación a los responsables en materia de Protección de Datos Personales en la Alcaldía Benito Juárez.
  - 4.- Se solicitó a las Direcciones Generales y Ejecutivas la Actualización de los documentos de seguridad respectivos.
  - 5.- Se solicitó a las áreas faltantes que recaban Datos Personales, la integración de avisos de privacidad en los formatos y libros correspondientes que resguarden Datos Personales, a efecto de poder proteger los mismos.
  - 6.- Se entregó a cada Dirección General y Ejecutiva el listado de sus Sistemas de Datos Personales exhortando se recibieran en actas entrega, se identificara el resguardo y se analizara la vigencia de cada uno. Generando así conocimiento de los encargados de sus responsabilidades y el debido resguardo que deben tener en la materia.
  - 7.- Se entregaron nuevas claves y contraseñas a los Directores Generales para el cambio de encargados, responsables y usuarios en los Sistemas, lo cual coadyuvo al conocimiento de los Sistemas y del personal responsable del resguardo.



8.- Se atendió a los cursos de actualización impartidos por el Instituto en materia de Datos Personales.

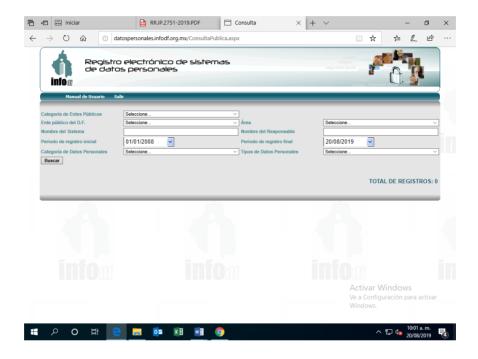
..." (sic)

Por lo que se refiere al cuestionamiento relativo al listado de los Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez desde su creación a la fecha, el Sujeto Obligado respondió aue encuentran la página de internet se en http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx, describiendo los pasos a seguir para su consulta. La Ponencia a cargo de la sustanciación del expediente en que se actúa, procedió a revisar primero, la liga electrónica señalada por el Sujeto Recurrido, imprimiendose la pantalla de cada paso para una mayor claridad en el estudio de la respuesta. De tal manera que al habilitarse en internet la liga citada, se despliega información sobre "Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña)", en la siguiente ventana:



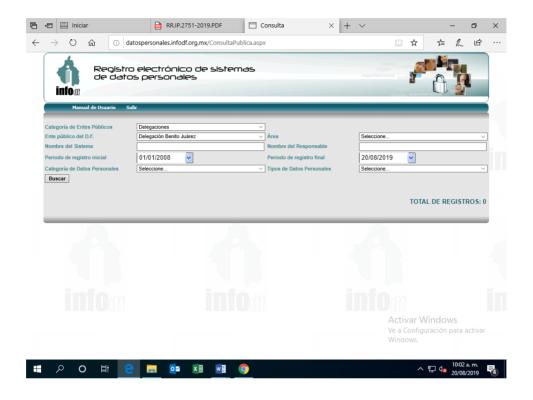


Prosiguiendo con los pasos señalados por el Sujeto Obligado, se habilita información sobre el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en la siguiente ventana, con :



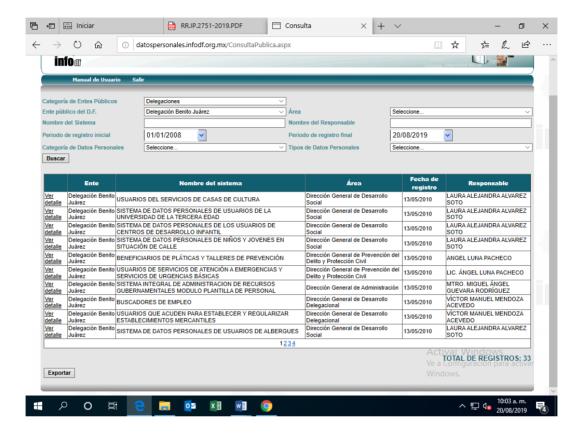
El siguiente paso descrito, consistente en llenar los campos relativos a *Categoría de "Entes Públicos" y "Ente Público del D.F."*, habilita la siguiente pantalla:





Finalmente, en el último paso descrito por el Sujeto Obligado, se presenta otra pantalla en la que se observa una tabla que contiene un total de treinta y tres registros en cuatro secciones, y que contiene los siguientes rubros:





En cuanto al segundo cuestionamiento del particular, el Sujeto Obligado respondió que:

".

- 1.- Se implementó en marzo de 2019 una capacitación al 100% de los Servidores Públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez sobre la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el objetivo de que los mismos obtuvieran mayor conocimiento y sensibilización sobre la importancia del resguardo y protección de los Datos Personales tratados en las diferentes áreas, obteniendo la constancia a la introducción de la Ley del curso de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte del área de Capacitación del INFOCDMX al evaluar en materia de Protección de Datos Personales.
- 2.- Verificación de resguardo por parte de las áreas de la Información sensible, datos personales en cada una de las Direcciones Generales y Ejecutivas adscritas a esta Alcaldía Benito Juárez en sus respectivos Sistemas de Datos Personales registrados



ante el INFOCDMX, teniendo acceso al tratamiento únicamente los responsables en la materia y encargados.

- 3.- Capacitación a los responsables en materia de Protección de Datos Personales en la Alcaldía Benito Juárez.
- 4.- Se solicitó a las Direcciones Generales y Ejecutivas la Actualización de los documentos de seguridad respectivos.
- 5.- Se solicitó a las áreas faltantes que recaban Datos Personales, la integración de avisos de privacidad en los formatos y libros correspondientes que resguarden Datos Personales, a efecto de poder proteger los mismos.
- 6.- Se entregó a cada Dirección General y Ejecutiva el listado de sus Sistemas de Datos Personales exhortando se recibieran en actas entrega, se identificara el resguardo y se analizara la vigencia de cada uno. Generando así conocimiento de los encargados de sus responsabilidades y el debido resguardo que deben tener en la materia.
- 7.- Se entregaron nuevas claves y contraseñas a los Directores Generales para el cambio de encargados, responsables y usuarios en los Sistemas, lo cual coadyuvo al conocimiento de los Sistemas y del personal responsable del resguardo.
- 8.- Se atendió a los cursos de actualización impartidos por el Instituto en materia de Datos Personales.

..." (sic)

De la lectura de la respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, para atender la segunda parte de la solicitud de información pública, consistente en la información solicitada sobre los programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado, decribió diversas acciones realizadas:

- En materia de capacitación de Servidores Públicos sobre la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los responsables en materia de Protección de Datos Personales, y atención a los cursos de actualización en materia de Datos Personales.
- Verificación de resguardo por parte de las áreas de la Información sensible, datos personales en cada una de las Direcciones Generales y Ejecutivas en sus respectivos Sistemas de Datos Personales.
- Actualización de los documentos de seguridad.



- Integración de avisos de privacidad en los formatos y libros correspondientes que resguarden Datos Personales.
- Entrega a cada Dirección General y Ejecutiva el listado de sus Sistemas de Datos Personales exhortando se recibieran en actas entrega, se identificara el resguardo y se analizara la vigencia de cada uno. Generando así conocimiento de los encargados de sus responsabilidades y el debido resguardo que deben tener en la materia.
- Entrega de nuevas claves y contraseñas a los Directores Generales para el cambio de encargados, responsables y usuarios en los Sistemas.

Por otra parte, en relación con la normatividad que regula lo relacionado con <u>las políticas</u> y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado, es importante citar la siguiente:

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. **Documento de seguridad**: <u>Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad</u> técnicas, físicas y <u>administrativas</u> adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

. . .

XXIII. <u>Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para</u> la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, <u>así como</u> la sensibilización y <u>capacitación del personal, en materia de protección de datos personales</u>;

٠.

XXVIII. <u>Responsable</u>: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

. .

Artículo 23. <u>El responsable</u> para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, <u>tendrá al menos los siguientes deberes:</u>

. . .



XIII. <u>Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales</u>, así como la modificación o supresión de los mismos;

. . .

Artículo 27. <u>Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento</u> <u>de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad</u>

. . .

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

. . .

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autentificación;
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;
- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad;
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones:
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- XI. El plan de trabajo; y
- XII. El programa general de capacitación.

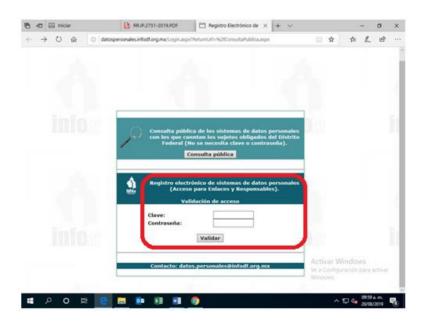
..'

## De la normatividad transcrita se observa que:

- Las medidas de seguridad administrativas son las Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.
- Las Medidas de Seguridad son descritas y de ellas se da cuenta de manera general en el Documento de Seguridad.
- Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.
- El Responsable deberá registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales.

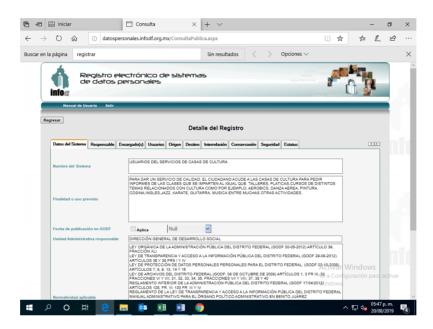


De lo señalado anteriormente, se desprende que las políticas y programas solicitados por el particular son medidas de seguridad administrativa que se encuentran contenidas en el Documento de Seguridad, cuyas acciones deberán estar documentadas y contenidas en este sistema de gestión. Es en esos Documentos de Seguridad en donde se contienen las políticas y programas objeto de la solicitud de información pública, sin embargo, el Sujeto Obligado no entregó en versión pública tales los Documentos de Seguridad que tiene acreditados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, y de lo cual se da cuenta en la liga electrónica proporcionada por el mismo Sujeto Obligado, ello a pesar de que cuenta con la información solicitada y a la cual tiene acceso solamente el Sujeto Obligado a través de la opción del Registro electrónico de sistemas de datos personales (Acceso para Enlaces y Responsables), mediante Clave y Contraseña del Sujeto Obligado, tal como se observa en la siguiente imagen:





Cabe señalar que la información solicitada por el particular no se puede consultar a través de la consulta pública del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, como se puede apreciar, a manera de ejemplo, en la siguiente impresión de pantalla de uno de los Sistemas de Seguridad, a saber, el de "Usuarios de Servicios de Casas de Cultura".



De los hechos y normatividad anteriormente expuestos, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no atendió los requerimientos del particular en su solicitud de información pública, al no realizar una búsquea exhaustiva y razonalble de la información solicitada, sin atender lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

"

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

..."

info

El Sujeto Obligado no acreditó haber remitido a la parte recurrente información adicional para restituir al solicitante su derecho de acceso a la información pública transgredido, subsistiendo el acto impugnado y en consecuencia no se actualiza en el presente asunto

la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de

Transparencia.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del

presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo

establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios

y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

· . .

No recibir la información solicitada.

..."(Sic).

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente ofreció las siguientes pruebas:

Copia simple el Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2511/2019, de fecha veintisiete de junio.



# II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2511/2019, de fecha veintisiete de junio.

Oficio ABJ/CGG/SIPDP/667/2019 de fecha catorce de agosto.

Copia simple de comprobante de entrega por correo electrónico, con que el Sujeto Obligado envía a la cuenta de correo electrónico, señalada por la Recurrente como medio de notificación en el expediente en que se actúa, información adicional referente a la solicitud de información pública con folio 0419000154719.

Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0666/2019 de fecha catorce de agosto.

Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3592/2019 de fecha nueve de agosto.

Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3591/2019 de fecha nueve de agosto.

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 402 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>6</sup>, pruebas documentales privadas carecen de fuerza

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador,

info

probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

91 del Codigo.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en

la solicitud presentada por la parte Recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente,

por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados,

a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

info

Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

#### III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"..

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. ..." (Sic)

De la normatividad citada con antelación se advierte que los Sujetos Obligados deben garantizar que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

## IV. Caso Concreto



## Fundamentación de los agravios.

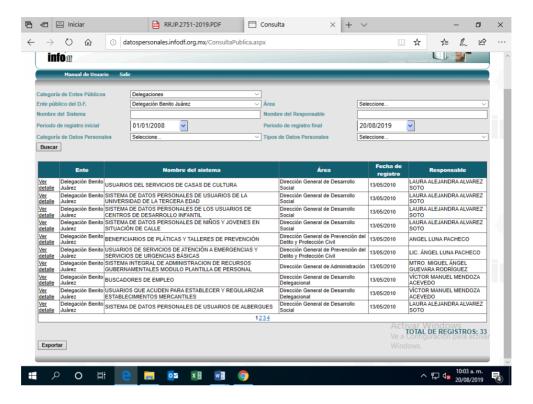
"...

No recibir la información solicitada. ..."(Sic).

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada y sus anexos, se observa que el Sujeto Obligado no dio respuesta congruente a la solicitud de información, al manifestar que no se tienen políticas y programa de Protección de Datos más los que refiere la Ley de Protección de Datos Personales. No pasa desapercibido para este Órgano Resolutor, que en un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado manifestó haber notificado al recurrente una respuesta con la que pretendió subsanar la respuesta proporcionada, sin embargo, del análisis realizado en el Considerando Segundo del presente estudio, se desprende que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, misma que no fue proporcionada cumpliendo los requisitos de versión pública. Por ende, la respuesta proporcionada a través de ese segundo pronunciamiento no cumplió con las características de búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la investigación realizada por la Ponencia a cargo del Expediente en que se actúa, en la siguiente liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado: <a href="http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx">http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx</a>, se concluye que detenta la información objeto de la solicitud de información pública, tal y como se muestra en la siguiente imgen:





Por otra parte, es importante señalar que de la normatividad citada en el Considerando Segundo del presente estudio, se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas
- Medidas de seguridad técnicas

info

De lo anterior tenemos que el Responsable, a través del documento de seguridad deberá

establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y

técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño,

pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como

garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se

establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar

la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el

responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no

autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales,

previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos

móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos

personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que

asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas

necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como

a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está

obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos

personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:



- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autentificación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autentificación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos



personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades para atender los requerimientos de la solicitud de información, aunado a lo establecido en la siguiente normatividad:

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

"

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

. .

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;

. .

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último

info

debió de dar contestación de manera congruente a cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN

AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"7

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada con forme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto por el particular es fundado.** 

Con dicha circunstancia, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se transgrede el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas del particular, al no tener acceso a la información de su interés.

<sup>7</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

info

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

Entregue versión pública de lo solicitado, previo pronunciamiento de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.**Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en su calidad de *Sujeto Obligado* y

hinfo

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos

en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días

posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley

de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente

resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante

el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte *Recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.querrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y,

en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO